



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 FEB 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-159-SOT-65, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) derivado de las actividades que se realizan en calle Carrasco número 8, colonia Cantera Puente de Piedra, Delegación Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de enero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como lo son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Carrasco número 8, colonia Cantera Puente de Piedra, Delegación Tlalpan, se observó un inmueble de dos niveles de altura sin que en ese momento se realizaran actividades relacionadas con un salón de fiestas por lo que no se percibieron emisiones sonoras.-----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), donde los usos de suelo para salones para fiestas infantiles, salones para banquetes y fiestas, así como jardines para fiestas se encuentran prohibidos.----





Cabe señalar que en fecha 19 de diciembre de 2016, esta Entidad emitió resolución administrativa relacionada con el expediente PAOT-2016-2964-SOT-1198, iniciado con motivo de la denuncia presentada por presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) en el inmueble objeto de la denuncia, de la cual se desprendió que la Dirección de lo Consultivo y Enlace Interinstitucional del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, emitió Resolución Administrativa de fecha 1 de octubre de 2015 bajo expediente INVEADF/OV/DUYUS/1684/2015 al inmueble objeto de la denuncia, imponiendo una multa al Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble en mención, de \$6,995.00 (seis mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), así como abstenerse de realizar actividades de salón de fiestas en todas sus modalidades.-----

Derivado de lo anterior, el inmueble ubicado en calle Carrasco número 8, colonia Cantera Puente de Piedra, Delegación Tlalpan, cuenta con Resolución Administrativa de fecha 1 de octubre de 2015 bajo expediente INVEADF/OV/DUYUS/1684/2015 emitida por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, donde se le impuso una multa al Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto de la denuncia, de \$6,995.00 (seis mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), así como abstenerse de realizar actividades de salón de fiestas en todas sus modalidades.-----

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó un inmueble de dos niveles de altura sin que al momento se realizaran actividades relacionadas con un salón de fiestas por lo que no se percibieron emisiones sonoras.-----

No obstante lo anterior, si bien es cierto que no se constataron emisiones sonoras provenientes del inmueble ubicado en calle Carrasco número 8, colonia Cantera Puente de Piedra, Delegación Tlalpan en un primer término, al momento que se respeta el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido desaparecerá. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Carrasco número 8, colonia Cantera Puente de Piedra, Delegación Tlalpan, se observó un inmueble de dos niveles de altura sin que en ese momento se realizaran actividades relacionadas con un salón de fiestas por lo que no se percibieron emisiones sonoras.-----
2. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), donde los usos de suelo para salones para





Expediente: PAOT-2017-159-SOT-65

fiestas infantiles, salones para banquetes y fiestas, así como jardines para fiestas se encuentran prohibidos.-----

3. El inmueble objeto de la denuncia, cuenta con Resolución Administrativa de fecha 1 de octubre de 2015 bajo expediente INVEADF/OV/DUYUS/1684/2015 emitida por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, donde se le impuso una multa al Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto de la denuncia, de \$6,995.00 (seis mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), así como abstenerse de realizar actividades de salón de fiestas en todas sus modalidades.-----
4. Si bien es cierto que no se constataron emisiones sonoras provenientes del inmueble ubicado en calle Carrasco número 8, colonia Cantera Puente de Piedra, Delegación Tlalpan en un primer término, al momento que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, las actividades dejaran de existir y en consecuencia el ruido desaparecerá.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial, presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/OMRL

